

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Sala: Novena

Rol Corte: Penal-4818-2020

Ruc: 2000818983-9

Rit : O-7571-2020

Juzgado: 4º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señora Paola Plaza Gonzalez, señor Guillermo E. De La Barra Dunner y el Fiscal Judicial señora Javiera Veronica Gonzalez Sepulveda

Relatora: Natalia Escárate

Digitadora: Belén Díaz J.

Fiscal: Pamela Valdés

Defensor: Mario Vargas

Querellante: Nicolás Oxman

Imputado: Hernán Calderón Argandoña.

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Proveyendo al folio 4: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Proveyendo al folio 5: téngase presente.

Proveyendo al folio 6: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Proveyendo al folio 7: a sus antecedentes.

Declarado inadmisibile el recurso de apelación por la parte querellante, por los fundamentos que constan en el registro de audio, esta Corte se avoca al fondo de lo debatido en los siguientes términos.

Vistos, oídos y considerando:

1º.- Que los elementos aportados por la defensa en la audiencia y que, a su juicio, justificarían la revisión y modificación del régimen cautelar que afecta al imputado, no logran desvirtuar los fundamentos que sostienen la resolución en alzada y, además, los expresados por esta Corte en la audiencia del pasado veintisiete de agosto.

2º.- Que, sin perjuicio de ello, los informes psiquiátricos privados aportados por la defensa, corroboran la ausencia de patología mental, pero sus conclusiones acerca de la inexistencia de peligrosidad y estado actual del imputado no han podido refrendarse dada la



imposibilidad de realizar una pericia por parte del Servicio Médico Legal hasta esta fecha, por propia decisión de Calderón Argandoña asistido por su abogado.

3°.- Que adicionalmente, no puede soslayarse la naturaleza extremadamente dañina del arma utilizada, conforme la minuciosa descripción entregada por la parte querellante en esta audiencia, lo que no hace sino validar lo ya razonado anteriormente por este Tribunal en este sentido en agosto pasado.

4°.- Que las antedichas conclusiones no logran desvirtuarse por la pretendida rectificación de la apreciación que la víctima ha intentado proporcionar sobre los hechos ante esta Corte y en la investigación, la que podría encontrarse motivada por factores que no se encuentran fehacientemente esclarecidos. Aun así, el alcance que la defensa otorga a la modificación de la calificación jurídica de los hechos de la querrela, rectificándose en el sentido indicado en estrados, carece de la relevancia pretendida pues la decisión objetada no tuvo como sustento el aspecto antes mencionado.

En consecuencia, no habiéndose modificado las circunstancias ya tenidas a la vista y debidamente ponderadas, al tenor del artículo 140 del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución de catorce de septiembre último, pronunciada por el Cuarto Juzgado de Garantía de esta ciudad, que mantiene la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado Hernán Calderón Argandoña.

Comuníquese por la vía más rápida.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.





BNC5GYQJSM

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Plaza G., Guillermo E. De La Barra D. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>